

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 123

Referencia:

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-12-2003

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 28 DEL DECRETO EJECUTIVO 170 DE 27 DE OCTUBRE DE 1993.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 24959

Publicada el: 31-12-2003

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Bancos e instituciones financieras, Ventas

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.123

Rollo: 532

Posición: 1213

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DECRETO EJECUTIVO N° 123
(De 30 de diciembre de 2003)**

Por el cual se modifica el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993

La Presidenta de la República
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, está facultado para establecer las normas reglamentarias para la aplicación de los principios contenidos en el artículo 697 del Código Fiscal, referente a los gastos o erogaciones deducibles, los gastos o erogaciones ocasionados en la producción de la renta y en la conservación de la fuente.

Que es facultad de los contribuyentes deducirse de su renta bruta, las erogaciones previstas por la legislación fiscal como gastos deducibles de la renta bruta.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Se modifica el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993, para que quede así:

"Artículo 28. Impuestos.

Los impuestos nacionales y municipales que afecten los capitales, ventas y demás operaciones vinculadas a la actividad productora de renta gravable, son deducibles en el año fiscal en que se causen. También es deducible el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), en los casos en que sea cargado a las importaciones y compras locales de bienes y servicios que se destinen directamente a operaciones exentas del impuesto.

En el caso del impuesto que causan las licencias bancarias, al que se refiere el artículo 1010 del Código Fiscal, los bancos podrán optar por aplicarlo como gasto deducible de la renta bruta o imputarlo contablemente como una adición al impuesto sobre la renta, en cuyo caso la suma pagada en concepto de impuesto de licencia bancaria no se considerará como gasto deducible de la renta bruta.

No son deducibles el impuesto sobre la renta, ni el importe de las sanciones pecuniarias e intereses causados por violación de normas jurídicas".

ARTÍCULO 2: Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 28 del Decreto Ejecutivo 170 de 27 de octubre de 1993.

ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 141
(De 30 de diciembre de 2003)

“Por el cual se designa al Viceministro de la Presidencia, Encargado”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el 29 de diciembre de 2003, JAIME A. JACOME DE LA GUARDIA, presentó renuncia al cargo de Viceministro de la Presidencia.

Que se hace necesario reemplazar temporalmente dicha posición.

DECRETA:

Artículo 1: Nómbrase a ALEJANDRO GARUZ, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, el 30 y 31 de diciembre del 2003.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil tres.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República